

Montevideo , 28 de julio de 2014

VISTOS Y RESULTANDO:

I- Que de las actuaciones presumariales cumplidas en autos, surgen elementos de convicción suficientes acerca de la ocurrencia de los siguientes hechos:

II- Estas actuaciones, fueron iniciadas en función de la información que se hizo llegar en forma anónima a la sede respecto de varias compras D.rectas y por licitación que serían irregulares. Dos de esas compras fueron las inicialmente investigadas en los autos Ficha 2-XXXX/2010 y dieron lugar a los procesamientos de varios Oficiales de la Armada Nacional.

Asimismo, en estos autos se incluyó la investigación por dos compras más cuyas eventuales irregularidades fueron planteadas por el ahora indagado R. W. B. (fs. 62 a 64 vto.).

En suma, el objeto de estas actuaciones quedó circunscrito a la investigación en torno a 18 compras realizadas en el marco de la Armada Nacional.

A saber:

1) Licitación abreviada número 60/2007 por "Adquisición de repuestos de Motor Unidiesel UD 30 V12 R3 (Modelo 2).

Monto: \$ 1.753.839

2) Compra directa por excepción nº 19/2007 por "1 equipo de toma de vibraciones para rotores de Aeronaves". Monto: \$ 238.900.

3) Licitación abreviada nº 59/2007 por "Adquisición de equipamiento e instalación para buques". Monto: \$ 1.820.448.

4) Licitación abreviada número 33/2007 por "4 equipos de soldadura y cortes de chapa de alta potencia Mastermig 300 c/plasma AR 36/2 con ventilador para Digital Spotter 900". Monto: \$ 1.654.240.

5) Licitación abreviada 45/2007 "Repuestos para moto generador de barreminas". Monto: \$ 1.559.977, \$ 134.429 y \$ 134.996 lo que hace un monto total de \$ 1.829.402.

6) Compra directa nº 6/2007, "Adquisición de repuestos para equipo Ecosonda Laz 4700". Monto: \$ 1.279.705

7) Compra directa nº 15/2007, "sistema de climatizador para buques".U\$S 98.970 equivalentes a \$ 2.488.848

8) Licitación abreviada nº 61/2007 "Adquisición de dos plataformas de trabajo aéreo". Monto: \$1.004.640

9) Licitación abreviada nº 54/2007 "Adquisición de Umbilical y Sensores portátiles de gas carbónico para máscara modelo MK- 12 pulgadas". Monto: 1.489.144.

10) Licitación abreviada número 70/2007 "Adquisición de herramientas mayores para construcción de rampa". Monto: \$ 1.848.250.

11) Licitación abreviada número 64/2007 "Adquisición de compresores de aire para buceo y de kits de repuestos". Monto: \$ 1.703.410.

12) Compra directa por excepción número 23/2008 (7 sistemas de sincronismo por GPS para linternas de una corona y 7 linternas MBL-140GSM destelladora Led hasta 9,4mn". Monto: \$ 5.025.475.

13) Compra directa por excepción número 20/2008 "Adquisición de 9 kits de repuestos para overhaul en motor de lanchas". Monto: \$ 1.394.787.

14) Compra directa por excepción número 14/2007 por "1 grúa cabrestante de varada modelo 21 DS 2712 con eje horizontal". Monto: \$ 2.071.560.

15) Compra directa por excepción nº 11/2007 por "Adquisición de espectrómetro para composición de combustible en agua". Monto: \$ 1.791.069.

16) Compra directa por excepción número 22/2007 "Adquisición de un equipo de freno hidráulico para banco de pruebas". U\$S 168.000.-

17) Compra directa por excepción nº 10/2007 por "dos motores SWWK modelo 62L 180/321 220HP 8 cilindros en línea, dos kits de instalación y ensamblaje de acuerdo a normas técnicas y de seguridad SOLAS 874-05 UKAS 9434506 y LRQA 6658-B-06. Monto: U\$s 203.600

18) Licitación abreviada nº 32/2007 por "dos potabilizadoras, una purificadora de combustible, una compactadora de basura de acero inoxidable y una bomba sumergible". Monto: \$ 1.567.541,25.-

Todo ello hace un total de \$ 28.961.258,25 (pesos veintiocho millones novecientos sesenta y un mil doscientos cincuenta y ocho con veinticinco centésimos) más U\$S 371.600 (dólares trescientos setenta y un mil seiscientos) , lo que equivale (cotización a \$ 21,70) a la suma total en dólares de **U\$S 1.706.220, 20 (dólares estadounidenses un millón setecientos seis mil doscientos veinte con veinte centavos).**

III) El Comandante en Jefe de la Armada A. C. informó el 13 de setiembre de 2010, a fs. 367 "1 DESTINO DE MAQUINARIAS Y MATERIAL ADQUIRIDOS POR LA FUERZA a) Licitaciones Abreviadas nros. 32/2007, 33/2007, 54/2007, 59/2007, 60/2007, 61/2007, 64/2007 y 70/2007. Compras Directas nros. 6/2007, 10/2007, 11/2007, 14/2007, 15/2007 y 22/2007, de acuerdo a lo informado por

el Señor Jefe del Estado Mayor Contra Almirante F. L., no se han encontrado registros en el Estado Mayor General de la Armada relativos a la recepción y destino de maquinarias y materiales adquiridos (se adjunta copia de informe). b) Licitación Abreviada nro. 70/2007 de acuerdo a lo informado por el Señor Director General de Personal Naval Capitán de Navío (CG) D. N., no se han encontrado registros relativos a la recepción y destino de maquinarias y materiales (se adjunta copia del informe).

c) Licitaciones Abreviadas nros. 64/2007 y 45/2007 y Compra Directa nro. 19/2007, se adjunta informe del Señor Contra Almirante H. V. D. M..

En Sede Judicial (fs. 729 a 735) H. V. ratificó sus declaraciones prestadas en Sede Policial a fs. 451 a 453 y reconoció como suyo el informe obrante de fs. 276 a 280 que elevó al Comandante de la Armada. Preguntado si ud. necesitaba cubrir necesidades que consideraba imprescindibles y no contaba con los fondos para ello cómo surge la idea de obtener esos fondos y quien la llevó a cabo contestó *"La idea estaba en la mente de todos los oficiales mencionados, y lo consulté con el Oficial Logístico (R.) y él trajo el plan general y allí surgía que no había alternativas y el Oficial Logístico me mencionó y me presentó la oportunidad de utilizar dos licitaciones para la obtención de fondos"*. Asimismo expresó que el Comandante en Jefe de la Armada estaba enterado y que la salida del ROU 04 Artigas era muy relevante ya que llevaba dos misiones una era participar en el ejercicio Panamax y en el relevo del contingente de paz en Haití y el alistamiento del buque para ir a la Antártida. Preguntado los repuestos que ingresaron en función de las compras en las que se varió el objeto, cómo fue elegido y se fijó el precio para la empresa que lo iba a proveer, contestó *"Ahí es donde di intervención a los oficiales*

delegados, en los buques no existe mantenimiento preventivo, cuando surge una rotura no hay proveedores del repuesto original y se sale a buscar un proveedor, quería saber estrictamente lo que había que comprar, y el oficial era el que manejaba el gasto. Los proveedores marítimos proveen de todo, el técnico pedía lo necesario, me llegaba el pedido y le decía al oficial que lo comprara, como lo dije en el informe yo los eximo de responsabilidad, ellos no tenían por qué saber el cambio del objeto, fue decisión mía, tomo toda la responsabilidad. Lo que no podía hacer era dejar sin repuestos a la flota". Preguntado desde el punto de vista temporal estas decisiones de modificación que se tomaron fueron antes o después de hacer las respectivas licitaciones, contestó "Fue después en los dos casos, era tan escaso el dinero a utilizar que no alcanzaba, fueron surgiendo cosas y me era imposible cubrir todo. En el caso de L. se hizo la licitación por lo que se necesitaba y se le explicó al proveedor lo que se necesitaba, que no estaba en la licitación". Preguntado si al margen de lo que es la ganancia de la venta, el proveedor obtuvo alguna ganancia extra contestó "No, que yo sepa no". Ante pregunta de la Fiscalía agregó que reiteradamente en forma verbal y también por escrito hizo gestiones ante el Comandante en Jefe F. M.. Asimismo agrega que él no habló con los proveedores, que supone que lo habrá hecho el Cap. R. con su autorización. Refiriéndose a R. manifestó "me dijo que no había ningún inconveniente, me podía haber dicho cosas que no recuerdo, pero me dijo que los proveedores estaban de acuerdo con lo solicitado por la Armada. No fueron obligados ... Mi mano derecha el Cap. R., no obstante yo decidía en última instancia, siempre me traían listas de pedidos con los presupuestos, ello me llevó a afinar el destino de los mismos. Veía esas prioridades, la operatividad, velocidad, hace rato que no existen, lo que importaba era la seguridad por ejemplo la

fecha de vencimiento de los salvavidas, etc. Yo finalmente elegía lo más prioritario". Refiere que L. como otros proveedores de la Armada venían proveyendo a cuenta a sabiendas que iban a cobrar ... "Se compró lo que se necesitaba para la salida del barco, y el saldo se utilizó para los demás buques desde mi punto de vista no fue armado para pagar deudas".

d) Compras Directas nros. 20/2008 y 23/2008, se había solicitado la información por Oficio 449 del 5 de agosto de ese Juzgado y contestado por Oficio COMAR nº 250 del 16 de agosto de 2010. En el mismo se informaba que no se habían encontrado físicamente en los activos de la Armada el material supuestamente adquirido a través de los procedimientos de esas carpetas.

2 COPIA DE TODOS LOS RECAUDOS FINANCIEROS QUE OBRAN EN PODER DEL SERVICIO DE CONTABILIDAD Y HACIENDA DE LA ARMADA SOBRE LAS 18 ADQUISICIONES a) Se remite adjunto la información recabada por el Señor Director General de Material Naval Contra Almirante L. A."

IV) En cuanto a la **Licitación abreviada 60/2007**, los elementos de convicción suficientes allegados al proceso y sin perjuicio de las ulteriores del juicio, permiten establecer que dicha compra fue generada en función de la solicitud de llamado a licitación efectuado por G. F. mientras que el Teniente de Navío C. B. fue el encargado de conformar la recepción de la mercadería, lo que en realidad, nunca aconteció. La empresa ANUK, adjudicataria de la compra, en realidad fue constituida por N. V., usando a su hermano C. G. como testaferro, a pedido del teniente de Navío C. B. justamente para presentarse a la licitación que ganó. V., a través de su hermano, cobró la suma resultante de la compra ficticia y devolvió la misma a B. quedándose con un 10% como precio por su "servicio".

Si bien documentalmente el titular de la empresa unipersonal cuyo nombre de fantasía es ANUK es C. G. G. T., éste, en los hechos, carecía de todo control sobre la misma. El que actuaba en realidad por ANUK era su hermano, N. E. V., siendo ambos contestes en tal aserto (ver declaraciones de fs. 536 de V. y 530 de G.). Tal como lo declaró V., en cuanto a porqué involucró a su hermano: *"Porque no podía abrirla a mi nombre, estaba en el Clearing y segundo porque le estaba haciendo un favor a otra persona y yo estaba trabajando en una empresa del mismo rubro con B. F."* (fs. 537). En cuanto a la compra en sí, V. declaró en Sede policial y luego reiteró ante la Sede, que formó la empresa a pedido de C. B. para presentarse a una licitación, que en definitiva le fue adjudicada pero que no vendió nada en realidad. Así, expresó a fs. 537: *"B. me pidió un favor porque tenía que hacer una justificación de algo, no sabía que era y precisaba una persona amiga que le abriera una unipersonal y como era amigo no le pregunté demasiados detalles"...*(fs. 537)... *"Al principio no estaba muy clara la cosa, no me dijo para que quería la empresa y en que rubro iba a girar, después me dijo que era para esta licitación, se abrió y se cerró para esta licitación, mi hermano me pidió que la cerrara porque yo no le contaba muchas cosas porque yo no sabía y no quería comprometerlo, me pidió que la cerrara y lo hice"* (fs. 538)..Luego, interrogado acerca de que ganancia obtuvo, agregó: *" El diez por ciento menos los aportes que pagaba a organismos públicos, todos los gastos que me insumió la empresa los pagó B., quedaron unos pesos de ganancia, entre unos sesenta o setenta mil pesos"* (fs. 538). Al ser interrogado B. negó haberle pedido a V. que formara la empresa para presentarse a la licitación, aunque sí reconoció haberle planteado que devolviera el dinero menos el 10% y no se entregara el objeto licitado,

todo ello, según declaró, lo hizo a pedido del Capitán F. (ver fs. 711 a 712).

Interrogado F. respecto de las compras objeto de estas actuaciones, afirmó que algunas de ellas se verificaron formalmente para obtener los que él llama "fondos frescos", es decir, según sus dichos, se simulaban compras cuyo dinero volvía a la Armada para ser manejado libremente. Este dinero que así retornaba no era documentado, o mejor dicho, sólo lo fue temporalmente, en los registros que se llevaba en el N4 a cargo de G. F. y que fueron destruidos por disposición del entonces Comandante en Jefe, Almirante J. F. M.. Así, F. afirmó "*concretamente dijo algo así como "antes de irse ud. que desaparezcan todos los documentos"* (ver declaraciones de F. a fs. 739 vto.). Agregó F. en cuanto al procedimiento de estas compras: "*Una vez que me daban la orden, ya sabía que no se iba a cumplir la licitación, cuando presentaba el estado financiero me decían si se tenía alguna cuenta de la que se pudieran extraer fondos, y me decían que de esa iban a hacer una compra para obtener fondos frescos, esto me lo decían el Comandante en Jefe y el Jefe del Estado Mayor, o sea F. M. o L. o B., si el Jefe de Estado Mayor me lo decía, antes o después estaba informado el Comandante en Jefe. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, yo transmitía la orden, de esta cuenta, tal cantidad, o una parte se iba a hacer una compra para hacer fondos frescos, en forma particular era a dos, uno el más frecuente era el Cap. B., hubo un Jefe intermedio que era el Cap. M., pero básicamente era uno u otro muchas más veces a B., y él armaba el sistema, juntaba la factura, el pedido, me lo traía a mi y se elevaba al SERAP, en el SERAP no sé con quien hablaba."*

PREG. En los casos que se modificaba la forma de pago, como se arreglaba eso en el SERAP

CONT. "La función que yo le daba era que haga el proceso para juntar el dinero. El me traía la documentación, yo la firmaba y él la seguía" (fs. 740).

Volviendo a la compra 60/2007, en cuanto al pago derivado de la misma, de acuerdo a los dichos de G. y V., el mismo fue recibido en un cheque que cobró el primero y entregó a V., sin embargo, surge del informe de la UIAF- Banco Central que en realidad parte del dinero que correspondería a este negocio, ingresó a la cuenta de la empresa ANUK y fue retirado al poco tiempo, casi en su totalidad (la diferencia entre lo depositado y los retiros son \$ 4000), ver informe de fs. 1067.

Por estos hechos, el Ministerio Público solicitó el procesamiento y prisión de C. G., N. V., C. B. y se ampliaran los hechos atribuidos a G. F. ya procesado en el principal.

Ahora bien, la Sede, hará lugar al enjuiciamiento de B., por el delito previsto en el art. 160 del C.P., puesto que según se examinará más adelante, actuando con conciencia y voluntad y en su calidad de funcionario público, procedió con engaño en actos o contratos en los que debía intervenir en razón de su cargo, dañando a la administración en beneficio ajeno, puesto que hasta el presente no se ha probado que él haya obtenido un beneficio personal, lo que habrá ser objeto de investigaciones futuras. Igualmente, corresponderá tener por comprendidos estos hechos en los atribuidos prima facie a G. F. y por los que ha sido ya procesado en el principal. Asimismo, debe disponerse el enjuiciamiento de N. E. V., quien afirmó haberle hecho un favor a B., pero la realidad es que constituyó una empresa, usando a su hermano como testaferro para llevar a cabo la compra falsa, obteniendo incluso una ganancia de la misma. No puede negar entonces que era consciente de la ilicitud de su accionar. Es claro para cualquier persona y más aún para un comerciante, que si nada vende

no puede esperar ganancias. Sin embargo, aquí, gracias a la gestión de B., V., a través de la empresa ANUK no entregó nada, pero igual recibió el pago de sus gastos y un 10% adicional como ganancia. Por todo ello, corresponde enjuiciar también a N. V. bajo la imputación de un delito de fraude en calidad de coautor (arts 160 y 61 del C.P.).

Por el contrario, no se dispondrá el procesamiento de C. G. en tanto la prueba diligenciada no permite sostener que efectivamente estuviera al tanto de la maniobra tramada entre su hermano y B.. No surge de autos que haya tenido una verdadera participación en los hechos, salvo en firmar los documentos que su hermano le pidió y siendo así, el principio "in dubio pro reo" debe imponerse. Corresponía a la Fiscalía, en todo caso, acreditar prima facie el dolo en el accionar de C. G. y ello no se ha cumplido mínimamente, en consecuencia se dispondrá el archivo de las actuaciones a su respecto.

V) En cuanto a la **compra directa por excepción número 19/2007**, debe señalarse que los elementos de convicción suficientes reunidos hasta el presente, acreditan prima facie que la misma, adjudicada a la firma IMPORT TRADING S.A. en realidad no existió. Dicha compra directa fue ficticia y el dinero supuestamente invertido en la misma se utilizó, de acuerdo a las declaraciones de los involucrados, en pagar deudas atrasadas con el mismo proveedor. Debe señalarse que no surgen respaldos documentales que permitan acreditar tal extremo fehacientemente y que además, al procederse como se hizo, ello supuso en primer lugar, la existencia de compras al margen de los procedimientos legalmente previstos y luego la creación de una venta ficticia, simulando formalmente todo el proceso de compra, para invertir el dinero así obtenido ("fondos frescos" al decir de F.) para pagar las deudas antes generadas. Todo ello, al margen de la normativa vigente.

Como consta en autos en el período del Almirante F. M. como Comandante en Jefe de la Armada, al retirarse G. F. como jefe de Logística N4, le ordenó destruir todos los registros, según lo manifestado por el propio F..

En el caso de la compra 19/2007, en base a una compra falsa, en la realidad se pagaron, de acuerdo a los dichos de los involucrados, deudas anteriores, todo al margen del sistema legal y sin competencia, por lo que los precios pagados carecieron de todo control. Es más, de acuerdo a lo declarado por M. (fallecido), representante de IMPORT TRADING, a nivel policial *"en determinado momento, donde la deuda era importante, a efectos de saldar la misma, el Capitán R. quien estaba al frente de la Flota me dijo que la fuerza con la finalidad de regularizar la deuda me iba a adjudicar una compra, lo que se concretó con este tipo de operación, para lo cual se me abonó la suma de \$ 238.900..."* (fs. 469).

El Capitán R. R. E., reconoció que ello fue así y que en dos oportunidades dejó sin efecto una licitación para usar el dinero en otro destino (fs. 726) en cumplimiento de la orden impartida por el Almirante V. quien se desempeñaba por entonces como Comandante de la Flota (a cargo del COMFLO). El otro caso al que R. hizo referencia en sus declaraciones fue el de la empresa PROVIMAR LTDA. cuyo titular es D. G. L. X..

H. A. V. D. M. también reconoció que ello fue así (fs. 729 vto.) agregando que el Comandante en Jefe de la Armada estaba al tanto de este proceder, justificando el mismo en base a que se trataba de acceder a repuestos y efectos absolutamente necesarios y que según dijo: *"prioricé la seguridad de mis hombres con la necesidad de mantener servicios que no podía dejar de mantener, tales como la salvaguarda de la vida en el mar"* (fs. 731 vto.).

En este caso, R. negó que los proveedores hubieran obtenido beneficio alguno, salvo el de obtener el pago de las deudas anteriores que la Armada mantenía con los mismos.

La solicitud de compra fue efectuada vía formulario "NUSAN" y suscrita por el Capitán de Fragata R. R. y el Capitán de Navío G. F.. La firma adjudicataria fue IMPORT TRADING S.A. y el objeto vendido nunca fue entregado. En cuanto a esta compra, se procedió a interrogar en Sede administrativa al responsable de IMPORT TRADING S.A. Sr. L. R. M., quien falleciera antes de recibírsele declaraciones en la Sede, el que afirmó, en Sede policial que: *"En los papeles efectivamente se nos adjudicó tal licitación, que en la práctica no fue real. Lo que sucedió en la práctica fue que durante todo el año 2007 le fuimos suministrando a la Armada partes para aviones de ellos, de los cuales poseo la documentación aduanera."*

Las conductas de V. y R. al actuar con abuso del cargo que detentaban cometiendo u ordenando un acto arbitrario, que se aparta y trasgrede la normativa vigente, con conciencia y voluntad de su accionar, pero sin que denote el procurar un beneficio propio o de un tercero en daño de la Administración, a juicio de la Sede, encuadran en la figura delictiva contemplada en el art. 162 del Código Penal.

VI) Precisamente, la otra compra a que hizo referencia el Capitán R. R. es la **licitación abreviada número 45/2007**.

En cuanto a esta compra, uno de los proveedores a quienes les fue adjudicada parte de la misma fue a PROVIMAR LTDA, cuyo titular es D. L. X., por un total de \$ 1.559.877, reconociendo en Sede policial (fs. 477) que luego de haberle sido adjudicada la misma se le solicitó la sustitución de parte de la mercadería ofertada por otra, adjuntando los remitos respectivos. Agregó además, que no tuvo beneficio alguno por este cambio. Ahora bien, al declarar en Sede Judicial, expresó que

se sustituyó todo el objeto licitado porque así le fue solicitado, cree que por el Capitán R., acordando todo verbalmente, a posteriori de la adjudicación. Debe señalarse que si bien el Sr. L. sostiene que la mercadería entregada se adecuaba al precio licitado, aunque era distinto del objeto por el que se hizo la licitación, no existen documentos que así lo acrediten. Lo único que obra al respecto son los remitos presentados por el mismo, en los que no se relaciona a que compra corresponde y donde no hay expresión de valor de los bienes entregados. Por su parte, si bien en un primer momento negó que existieran deudas por cobrar anteriores al llamado a licitación, lo cierto es que con los remitos a la vista, reconoció que efectivamente había entregado mercadería antes de que la licitación le fuera adjudicada, lo que permite al menos sospechar si la adjudicación no fue también direccionada para tener el crédito con que abonarle lo ya entregado (ver declaraciones de fs. 557). Los elementos existentes hasta el presente no permiten concluir fehacientemente de tal forma, en tanto se observa que la licitación que se examina no le fue adjudicada en su totalidad.

Otra parte de esta licitación fue adjudicada a la firma LASSER IMPORT SRL cuyo responsable es A. C. B. P. aunque en los hechos quien figura como única socia es su esposa, A. S., la que no tiene actividad empresarial alguna.

Al igual que en el caso anterior, B. declaró haber proporcionado a la Armada materiales que eran propios de su giro comercial (reparación de equipos de oficina, venta de tonner, etc) pero que el Capitán R. le comunicó que para poder cobrar los mismos debía facturarlos de acuerdo a la mercadería que él le indicaría, así, lo declaró B. en Sede policial (fs. 478) y luego ratificó en Sede Judicial. Posteriormente, en audiencia judicial, al ser preguntado: *"Cómo surge la sustitución del*

objeto de la licitación abreviada que ud había ganado por estos otros efectos que ud. vendió.”

CONT. “Yo oferté lo que pedía el pliego que eran esos productos, si me decían que entregara esos productos yo ya tenía proveedor, podía importarlos o comprarlos en plaza, pero me dijeron que proveyera equipos de informática, no me acuerdo cuando, me dijeron que eso era lo que precisaban, no me acuerdo en qué momento me lo pidieron si fue antes o después de la licitación. No podría decir sin fundamento si fue antes o después, como precisaban otras cosas y tenían rubro para gastar, las pautas las ponían ellos.”

PREG. Cómo documentó la facturación por una mercadería que no era la vendida, a nivel de su empresa.

CONT. “Eso fue una disposición de ellos, las facturas fueron declaradas, yo compré en plaza los equipos que entregué. No recuerdo bien, pero esas facturas de compra no las pasaron a la contabilidad, las de compra. Las de ventas si” (fs. 606).

Finalmente, el resto de esta compra, por la suma de \$ 134.429 fue adjudicada a la firma TERALMAR S.A. cuyo responsable sería D. T.. Siendo así y dado que éste no fue ubicado, pues se encuentra fuera del país, habrá de reservarse el examen de su actuación hasta tanto sea habido.

Como en el numeral precedente, las conductas de V. y R. al actuar con abuso del cargo que detentaban cometiendo u ordenando un acto arbitrario, que se aparta y trasgrede la normativa vigente, con conciencia y voluntad de su accionar, pero sin que denote el procurar un beneficio propio o de un tercero en daño de la Administración, a juicio de la Sede, encuadran en la figura delictiva contemplada en el art. 162 del Código Penal.

Respecto a D. L. o A. B. no se han reunido elementos de convicción suficiente para hacer lugar a la solicitud de enjuiciamiento reclamada por el Ministerio Público.

VII) Compra por **Licitación abreviada nº 59/2007**. En este caso y según resulta de la documentación agregada en autos, debe considerarse prima facie acreditado que el pedido de compra, vía formulario NUSAN fue efectuado por el Teniente de Navío C. B. y el Capitán G. F. quien lo refrendó. El adjudicatario fue H. J. M. C..

Esta compra absolutamente falsa. La Armada no adquirió nada y tampoco se utilizó para abonar sumas ya adeudadas a proveedores reales. Por el contrario, M., que trabajaba como electricista, se presentó con su empresa SAMICA a la licitación y al serle adjudicada cobró el dinero, que devolvió a B., según sus dichos percibiendo por su servicio el 10% de la operación (ver declaraciones policiales de fs. 472). En Sede judicial, al ser preguntado si la licitación en que se presentó no se realizó, si era ficticia M. declaró *"Ellos me invitaron a mi, los de la Armada, de licitaciones me mandaron un fax, era para buques, no era mi rubro, yo conocía a B. del fútbol y me enteré que no se iba a presentar nadie, no entregué mercadería... Es que me llamaron para no entregar la mercadería, me llamaron de licitaciones, no sé quien me llamó"*. Preguntado si es verdad o no que cobró un 10% contestó *"Yo agarré ciento cincuenta mil pesos, no hubo el 10%, mi idea era entregar, yo llamaba y creo que era B., no quiero culpar a nadie ... Yo el dinero se lo di en mano a B., no me dio recibo, él hablaba no sé con quien, yo estaba enojado, no era mi rubro, yo entregaba ese monto en otro tipo de materiales. Cuando yo entrego el dinero él hace una llamada y me dice tome esto se lo dejamos como que me van a pedir otros materiales, yo no me quería quedar con la plata, quería entregar materiales"*. Preguntado si en definitiva entregó esos materiales contestó *"No entregué"*

materiales. Me lo quedé, llamaba y hablaba con B.". Preguntado si todos en licitaciones estaban al tanto de que usted tenía ese dinero contestó *"Yo llamaba y me comunicaba con B. para entregar y me decía que todavía no... Yo conocía a B. y a la gente de licitación por el fútbol"* Preguntado si está clausurada la empresa contestó *"En el 2008 la cerré, fui invirtiendo la plata que recibí y tuve que cerrar la empresa"*. Preguntado como es el proceso cuando recibe dinero y lo devuelve contestó *"Me dan un cheque en Tesorería, levanto el cheque y voy a depositarlo a Piedras Blancas en mi cuenta personal, lo acredito, retiro el dinero en efectivo, en una partida, por las dos facturas me dieron un solo cheque, llevo el dinero todo junto, se lo entrego a B. en el 4º piso ...B. hace una llamada y resuelve dándome ciento cincuenta mil pesos, que me van a pedir mercaderías de mi rubro, que nunca me pidieron. Ese dinero me lo quedé encima y los utilicé para seguir trabajando ... Me dieron ciento cincuenta mil pesos, yo iba a entregar los materiales y llamaba. Pensaba entregar los materiales... Solamente que la plata que yo gasté, la idea era devolverla, era electricista y sigo trabajando con un sueldo chico y estoy arrepentido..."* (fs. 542 y sgtes.).

La versión dada en Sede Judicial por M. en cuanto a que realmente pretendió entregar la mercadería y no le fue recibida no resulta creíble. Las conductas delictivas, tanto de F., B. y M. encuadran en la figura delictiva prevista en el art. 160 del Código Penal.

VIII) **Licitación abreviada número 33/2007**. El proceso relativo a esta compra comenzó también mediante formulario NUSAN suscrito por C. B. y G. F. siendo adjudicataria la empresa BRUMAT.

Con relación a esta licitación, las máquinas objeto de la misma nunca ingresaron a la Armada. En efecto y tal como lo declaró la repre-

sentante de la empresa, Sra. L. M. G. A. en Sede policial (fs. 474) ratificado ello en Sede judicial (fs. 547) al ir a coordinar la entrega, le fue informado en Logística (N4), cuyo Jefe era G. F., que no necesitaban las máquinas y que devolviera el dinero, a lo que ella accedió sin percibir suma alguna por ello, de acuerdo a sus dichos (fs. 548).

Examinados los movimientos de la cuenta bancaria respectiva, de acuerdo al informe de la UIAF del Banco Central, efectivamente con fechas 26 de junio de 2007 ingresó a la cuenta de la Sra. L. M. G. A. (número 23-282269) la suma de \$ 1.654.240 sin que resulte un egreso en una única vez por dicho importe, sí constan varios retiros, (hasta febrero de 2008, de acuerdo al período solicitado, ver fs. 1058) según detalle de fs. 1062 por la suma total de \$ 1.643.000 lo que significa que aún de haberse entregado a la Armada todo el dinero retirado (lo que no surge probado fehacientemente ya que no existe recibo alguno), quedó un saldo en su beneficio de \$11.240 . La conducta de L. M. G. A. es de cooperación con la maniobra fraudulenta cuyo principal actor es F..

IX) **Compra directa número 6/2007.** Esta compra también inicia su trámite en base a un formulario NUSAN suscrito por el Teniente de Navío C. B. y el Capitán de Navío G. F.. La beneficiaria, de acuerdo a los recaudos ubicados en la Armada fue la empresa Manhattan Corp, con domicilio en Estados Unidos, puesto que si bien no consta en el recaudo respectivo, la dirección consignada en el invoice corresponde al estado de Massachussets. De acuerdo a las actuaciones cumplidas surge prima facie acreditado, que esta compra tampoco fue real, de donde el bien vendido (equipo Ecosonda LAZ4700) nunca ingresó a la Armada. Se ignora quien o quienes eran los representantes de Manhattan Corp o si realmente dicha sociedad existe ya que basta ver la Invoice de fs. 4 agregada en la carpeta original, para advertir

que se trata de un documento que pudo ser impreso en cualquier lado. Por su parte, el pago correspondiente a la misma debía abonarse mediante giro a la cuenta del Standard Chartered Bank de New York, número 3544066986001 .

Si bien la mercadería de esta compra nunca ingresó a la Armada, el dinero correspondiente al precio fue abonado mediante cheque ingresado a la cuenta número 2126486 del Discount Bank, cuya titular es la Sra. **C. S. G.**.

Interrogada en la Sede manifestó haber efectuado el cobro en función de la solicitud que le hizo P. D. C., sin recibir dinero alguno por ello. Al respecto manifestó: *"Hace treinta años que tengo una empresa con mi esposo, de zapatos, y esporádicamente le vendí a la Armada productos de limpieza y yo conozco a todo el mundo y entré en familiaridad y P. -(se refiere a P. Da C.)- me dijo de ir a cobrar al SECON un cheque que lo depositara y se lo llevara porque precisaban fondos. Yo dije que no tenía problemas y lo deposité en mi caja de ahorros del Discount Bank Casa Central a mi nombre, a los dos días fui al Tesoro, pedí un sobre y me lo dieron en efectivo"* (fs. 83), luego de lo cual agregó que entregó el dinero cobrado al Capitán P. Da C., ya procesado en el principal. (fs. 83).

De acuerdo al informe de la UIAF del Banco Central de fs. 1068 con fecha 12 de junio de 2007 ingresó a la cuenta de la Sra. S. la suma de \$ 1.279.705 habiendo efectuado dos retiros en efectivo por un total de \$ 1.200.000 con fecha 12 y 14 de junio del mismo año, lo que da una diferencia de \$ 79.705. Luego, y como derivado de otra "gestión de cobro" encomendada por Da C. se le vuelve a ingresar a la cuenta la suma de \$ 1.653.880, lo que se analizará en relación a la compra respectiva, retirando \$ 1.521.000 lo que significa que en este

caso de lo depositado quedó en su cuenta la suma de \$ 132.880 y consideradas la totalidad de los ingresos y egresos quedó un saldo a favor de la Sra. S. de \$ 212.585, lo que desvirtúa por completo su afirmación de que no cobró nada por la gestión de cobro.

En cuanto al interés de la Sra. S. éste surge claro en el careo de fs. 926 cuando afirmó *"yo pensé que como me debían dinero, si los ayudaba a que obtuvieran fondos podía cobrar lo que me debían a mi"*.

Debe señalarse que el pago a la Sra. S. pudo ser efectuado en la medida que en el SECON se modificó la forma de pago prevista para la licitación. Así, en lugar de giro a la cuenta del Banco Chartered Bank de New York es que se pagó mediante cheque entregado a la Sra. S., y ello obedeció de acuerdo al Capitán G. M. A., (SECON) en función de directivas dadas por el Capitán P. Da C..

Al respecto, al ser preguntado en Sede Judicial M. declaró a fs. 723 que: *"PREG. Si del SERAP. el Cap. Da C. era el que le pedía el cambio de pago, y le proporcionaba los datos de la persona que iban a cobrar."*

CONT. Sí, no recuerdo en más de tres años, que hubiera hablado con otra persona que fuera él. Me ha llamado D., por ejemplo: No puedo afirmar que otro no me haya llamado. Además yo no llevo registro de proveedores y ellos me tienen que pasar los datos. Habitualmente en el SECON tampoco se reciben a proveedores. Léida el acta aclara que cuando dijo que durante mi gestión habitualmente era el Cap. Da C. el que como excepción planteaba alguna forma de pago, pero no descarto que pudo haber habido otra persona."

PREG. Una vez efectuada la relación de pagos, el expediente formado que tipo de control seguía."

CONT. Ahí terminaba, el expediente del SECON va al Ministerio de Defensa cuando voy a pagar no siempre están los expedientes, el Ministerio junta papeles cuando lo desborda nos los manda, muchas veces le sobrepasa el volumen administrativo, y hay casos que no vienen al SECON, van al SERAP. No hay controles a posterior, el proceso termina con el pago. De cualquier manera el SECON rinde cuentas mensualmente al Ministerio de todos los destinos de sus dineros, es un resumen, se llama informe de revisión limitada, una relación mensual de ingresos y egresos de todo lo de la Armada”.

Practicado careo entre Da C., M. y S., M. se mantuvo en sus declaraciones, surgiendo de las mismas (fs. 726 vto.) que en una oportunidad, en relación a la compra 11/2007 y no en cuanto a la que se examina, recibió una nota ahora agregada en la carpeta donde se le daban directivas del cambio de la forma de pago. En cuanto a la compra 6/2007 la solicitud habría sido verbal de parte de Da C., de acuerdo a M., negando Da C. que tuviera potestades para hacerlo. Pese a ello, debe concluirse que en la medida que fue Da C. quien habló con S. y le pidió que efectuara el cobro y reintegrara el dinero, es claro que éste debió direccionar de manera acorde la forma de pago, lo que da credibilidad a la versión de M.. Respecto a este hecho, resultan a criterio de la Sede elementos de convicción suficiente sobre la participación de C. S. en la maniobra fraudulenta que tiene como principal partícipe a Da C.. En cambio, no se encuentran elementos de convicción suficiente, sobre la participación delictiva de M..

X) Compra directa por excepción nº 11/2007. Esta compra se inició con formulario NUSAN suscrito el 27 de junio de 2007 por el Tte de Navío C. B. y lo refrendó el Capitán de Navío G. F.. Refiere a la compra de un Espectrómetro para composición de combustible en agua. La empresa proveedora era SZERMAN Y HEINIGES con asiento

en Alemania y como forma de pago debía efectuarse transferencia bancaria a la cuenta 07636180 del banco LEUMI U.S.A., donde figura como beneficiaria V. S., esposa de G. T., proveedor habitual de la Armada.

El bien vendido no ingresó a la Armada pese a lo cual el pago fue efectuado, no en la forma prevista originalmente sino mediante la intervención de la Sra. C. S., habiéndose depositado el dinero en su cuenta según se consignó en el numeral precedente.

En este caso, el Capitán M. como Jefe del SECON autorizó el pago en dicha forma en tanto, según declaró, recibió la nota que obra agregada en la copia de la carpeta respectiva y cuya copia también se encuentra a fs. 346. Debe señalarse que se ignora a quien pertenece dicha firma, la que no fue reconocida por la Sra. S.. En todo caso, respecto de este pago resultan válidas las declaraciones y actuaciones ya mencionadas en cuanto a la compra 6/2007, en especial resultancias del careo realizado entre S., D. C. y M..

De acuerdo a tales actuaciones, S. habría cobrado el dinero a solicitud de D. C. y también a solicitud de éste habría M. autorizado la forma del pago que luego se concretara, mediante depósito en la caja de ahorros de C. S. del Discount Bank de la que a posteriori ésta extrajo el dinero (sin perjuicio de las diferencias que resultan ya referidas en el numeral que antecede) el que entregó en efectivo a D. C.. De esta manera se cerró el círculo en lo que hace a una compra totalmente falsa, volviendo el dinero invertido a manos de D. C. en lo que F. llama "fondos frescos", es decir dinero obtenido a través de compras simuladas que queda para su uso al margen de todos los controles formalmente establecidos y al margen de la actuación de los Organismos de contralor del Estado.

Al igual que en el hecho reseñado en el numeral anterior, resul-

tan a criterio de la Sede elementos de convicción suficiente sobre la participación de C. S. en la maniobra fraudulenta que tiene como principal partícipe a D. C.. En cambio, no se encuentran elementos de convicción suficiente, sobre la participación delictiva de M..

XI) **Compra directa 15/2007**. Esta compra refiere a un sistema de climatización para buques y fue iniciada, nuevamente, con formulario NUSAN suscrito por B. y F.. La firma adjudicataria fue NOSKE-KAESER, con Sede en la ciudad de Hamburgo y aparece como representante una persona de nombre Heinrich Sunkenberg cuya real existencia se ignora. El bien adquirido no ingresó a la Armada pero el dinero correspondiente al precio sí fue abonado por transferencia electrónica a la cuenta 50-494384 del Banco Hapoalim, New York. Inicialmente quien aparecía como beneficiario de dicha cuenta era "GT" es decir, G. T., no obstante lo cual, al efectuarse la transferencia figuraba como beneficiaria VS, es decir V. S. esposa de G. T.. La Sra. S. se encuentra fuera del país en la actualidad según lo ha informado INTERPOL, pero al ser interrogada previo a su partida en Sede policial, afirmó que no conocía ni tenía ningún vínculo con la empresa aparentemente proveedora NOSKE KAESER, por lo que no pudo explicar como fue que recibió vía transferencia el pago del bien supuestamente vendido por ésta, figurando ella como beneficiaria final de la cuenta.

Por ello, y sin perjuicio de lo que resulte una vez se pueda indagar a la antes mencionada así como a G. T., por el momento, los elementos de prueba incorporados a la fecha llevan a concluir que se trató de una compra simulada, nuevamente, destinada a obtener "fondos frescos", por ello, no se entregó el bien vendido por el proveedor (se ignora quien es en los hechos) pero la Armada hizo figurar la salida del dinero. Como partícipes por este hecho, hasta el presente aparecen identificados quienes solicitan la compra, esto es F. y B., sin perjuicio

de la eventual participación de otras personas.

XII) **Licitación abreviada 61/2007.**

El formulario NUSAN fue suscrito por B. representando al EMLOG (N4 Logística) como Unidad requirente y refrendado por F., resultando adjudicataria la empresa COSTA BLANCA LTDA por un monto de \$1.004.640. Si bien aparece como beneficiaria Y. C. A., surge de sus declaraciones (fs. 1355 a 1357) y las de su tío A. A. (fs. 1523 a 1523 vto.) y escrito de fs. 1473 a 1491 suscrito por él, que en realidad Y. C. no intervenía en las decisiones de la sociedad y que quien actuaba ante la Armada era A. A..

Respecto de dicha compra A. A. sostuvo que fue real, que tuvo una ampliación del 50 % y por ello entregó efectivamente tres plataformas para trabajo aéreo, que compró a la firma MIANSIL S.A. la copia de la boleta "CONTADO" de fecha 30/10/2007, obra agregada a fs. 1526. Asimismo, surge de la carpeta original referida a la compra 61/2007 que se presentó la factura de fecha 30/10/2007, correspondiente a COSTA BLANCA LTDA por 3 Plataformas para trabajo aéreo, de fecha 30 de octubre de 2007, por la suma de \$ 1.004.640 consignándose que las mismas estaban exentas de IVA. Al dorso de la factura consta la fecha 5/11/07, la firma de M. B. y un sello con su nombre donde se consigna "Recibí conforme", también suscribió P. Da C., quien reconoció dicha firma a fs. 1548, en tanto M. B. reconoció la propia a fs. 1549. Con la firma de este documento queda "conformada" la factura lo que supone que la mercadería habría sido recibida. Debe señalarse al respecto que la Fiscalía solicitó el enjuiciamiento de B. basándose en que éste habría conformado la factura por la compra 20/2008 (fs. 1121) aunque a fs. 1096 también mencionó la compra 23/2007, sin embargo, nada imputó con relación a la factura de COSTA

BLANCA LTDA pese a que se trataría de la misma firma, todo ello, planteado en vía de hipótesis atento a que no habrá de efectuarse pronunciamiento por el momento respecto de M. B., no existiendo a criterio de la Sede elementos de convicción suficiente para efectuar el reproche penal requerido por el Ministerio Público.

Pese a ello, el por entonces Comandante en Jefe de la Armada, en base a lo comunicado por el Jefe del Estado Mayor, (fs. 274) informó a la Sede a fs. 367 que no se encontraron los registros en el Estado Mayor General de la Armada relativos a la recepción y destino de maquinarias y materiales adquiridos, entre otros, en virtud de la licitación abreviada 61/2007.

En cuanto al pago de la mercadería comprada, la misma se verificó mediante el sistema SIIF de acuerdo a lo que sostienen en forma coincidente el Ministerio Público y el indagado, sin embargo, no surge de la carpeta respectiva a que cuenta se transfirió el dinero y a la fecha mencionada por la Defensa en su escrito a fs. 1481 no apareció el registro de la transferencia a nivel del sistema bancario en ninguna de las cuentas indicadas a fs. 1060 a 1061. Lo más cercano es la cuenta de Moisés A. Ltda que recibió U\$S 10.000 y U\$s. 40.000 el 22 y 25 de octubre de 2007 respectivamente. Por su parte, surge de la carpeta original a fs. 574, constancia de afectación del crédito que la Sra. Y. C. suscribió haberlo recibido conforme el 22 de octubre de 2007. En todo caso no surge de autos que el objeto hubiere sido cambiado ni que el dinero hubiera vuelto a la Armada o a alguna persona vinculada a la misma, lo que en definitiva constituía el fin último de todas las maniobras irregulares que se han detectado. Por ese motivo, y si bien la Sede no deja de tener presente que la Armada informó que las plataformas de trabajo aéreo no estaban en sus registros, tal como se consignó ut supra, a juicio de la Sede,

corresponde profundizar las cuestiones dudosas antes de poder efectuarse un pronunciamiento respecto de lo solicitado por la Sra. Fiscal.

Al respecto A. A. declaró en Sede Judicial a fs. 1551: "Nosotros entregamos tres plataformas en el angar correspondiente, una vez que se efectivizó la entrega me solicitan que pase por SERAP para solicitar la factura, voy y obviamente hay una comunicación interna entre SERAP y quien haya constatado la entrega de la misma" Preguntado como puede probar que efectivamente se entregaron esos bienes, contestó: "Yo compro la mercadería a Miansil Transporte bajo la modalidad que la compra va con la entrega incluida en el angar correspondiente, una vez finalizada la misma me dirijo al SERAP, obviamente que en el hangar había un marino y no recuerdo si también una chica marina, como receptores de lo que se entrega".

Asimismo, y en forma independiente a esta compra surge de las actuaciones cumplidas en autos que el Sr. A. cobró en ventanilla, a solicitud de P. Da C., seis cheques, los que fueron girados contra la cuenta del Banco Itau cuyos titulares son G. W. R. y G. A. y que se vinculan a otras compras que se examinarán más adelante. Tales cheques son los siguientes: número 616072, 616073 y 616074 todos de 22 de enero de 2008, por las sumas de \$ 200.000, 190.000 y 164.000 así como cheques número 891239, 891240 y 891241 todos del 22 de febrero de 2008 por las sumas de \$ 179.018, 207.500 y 154.500.-

Interrogado sobre tales cheques y los motivos de su cobro, expresó A. que: "*PREG Exactamente como se genera este pedido que ud. relata*

CONT. Soy franco cuando me muestran los cheques quedé sorprendido, fue un favor, no sé si estaba en el SERAP o me hizo llamar por un

funcionario, en su despacho me dijo que tenía unos cheques para cobrar de su empresa privada, es algo delicado no podía negarme, porque me pedían un favor y me negaba. Llevé los cheques los cobro en Itaú y los llevo al otro día a su despacho, no había nadie más presente. Pedí para entrar al despacho, me anuncio me hacen pasar y entregué el efectivo a Da C.”...(fs. 693/694) "PREG. Como se genera el segundo pedido de Da C.

CONT. En el segundo pedido, obviamente debe haber sido algo similar, me deben haber llamado, cuando uno hace un favor le toman la mano luego el brazo y me sentí comprometido a hacer el mismo favor.

PREG. Recuerda que razones le dio Da C. en esta segunda oportunidad

CONT. Que era de su emprendimiento, el motivo supongo que en época de licencia, que estaba complicado que era el último favor, algo así, y lo hice. Me da los cheques, yo tenía por mi propia empresa hacer trámites en el República, deposito los cheques cuando se acreditan retiro con un cheque mío de mi cuenta, y en las mismas condiciones que la anterior se lo entrego a Da C.” (fs. 694).

Surge de fs. 154 del Anexo documental I el depósito de los tres cheques de 22 de febrero de 2008 y el retiro del total de los mismos con fecha 27 de febrero de 2008 (por la suma de \$ 541.000).

XIII) **Compra directa por excepción nº 14/2007.** Esta compra, referida a una grúa cabrestante de varada Modelo 21 DS 2712 con eje horizontal, de acuerdo a la prueba agregada hasta el presente y en función del informe ya mencionado, remitido por el Comandante en Jefe de la Armada, Almirante C., tampoco fue real, ya que dicha mercadería no ingresó a la Armada, tratándose de otra compra ficticia. El formulario NUSAN aparece firmado por el Teniente de Navío C. B. y refrendada por el Capitán de Navío G. F. con fecha 26/10/2007. Debe

observarse que el supuesto bien adquirido se repitió luego en otra compra falsa, según resulta de la resolución dictada en el expediente ficha 2-17826/2010 por el que se dispusieran varios procesamientos. En este caso, la firma que resulta adjudicataria es GUASCOR S.A. de la República Argentina por la suma de \$ 2.071.560.

Por las firmas antes indicada no se han ubicado personas físicas en el país hasta el momento, a fin de ser interrogadas en cuanto al punto. Las conductas de F. y B. configuran un delito de Fraude, sin perjuicio de otros eventuales partícipes en la maniobra.

XIV) **Compra directa por excepción número 22/2007.** Se refiere a la adquisición de un freno hidráulico para Banco de Pruebas, al igual que en el caso que dio lugar a los procesamientos de quien fuera el Comandante en Jefe de la Armada Almirante F. M. y otros subalternos de alta jerarquía, incluido G. F. en los autos ficha 2-17826/2010, lo que significa que en dos años seguidos, se repitieron dos compras falsas donde ni siquiera se intentó modificar el objeto.

En este caso, el formulario NUSAN que diera origen a dicha necesidad está solicitado por el Estado Mayor N4, en la persona del Teniente de Navío C. B. y refrendado por el Capitán de Navío G. F.. La empresa proveedora resulta ser SWWK MOTORENG, cuyos datos, tal como han sido consignados en la factura respectiva no son reales, tal como surge probado en el expediente ficha 2-17826/2010 y la forma de pago prevista era mediante transferencia a la cuenta del Banco Hapoalim de New York nº 50-494384 constando como beneficiario en la factura pro forma GT (G. T.) aunque en definitiva se efectuara la transferencia con fecha 16 de enero de 2008 por la suma de U\$S 168.100 a la misma cuenta consignándose como beneficiaria a V. S.. Indagada ésta en Sede policial, antes de dejar el país, expresó que no tenía relación con la empresa proveedora y que tampoco sabía que

fuera beneficiaria en la cuenta bancaria antes mencionada. En suma, la firma proveedora, con los datos consignados en la factura no es real, el bien supuestamente vendido nunca ingresó a la Armada, lo que demuestra la falsedad de la operación, pero el dinero fue girado a una cuenta bancaria del exterior, cuenta que ésta vinculada a G. T. y V. S.. Tratándose de una cuenta en el exterior, se ignora si ese dinero quedó en poder de los antes nombrados o cual fue su destino en definitiva, lo cierto es que en dicha cuenta bancaria se abonó la suma de U\$S 168.100 pero dicha maquinaria nunca ingresó a la logística de la Armada. Las conductas de F. y B. configuran un delito de Fraude, sin perjuicio de otros eventuales partícipes en la maniobra.

XV) Compra directa por excepción número 10/2007.

Nuevamente, aparece como proveedora la firma SWWK MOTORENG, por la compra de dos motores SWWK MODELO 62I180/321 220 HP 8 Cilindros en Línea, Çdos Kits de instalación y ensamblaje de acuerdo a normas Técnicas y de seguridad SOLAS 874-05UKAS 9434506 y LRQA 6658 B-06. El formulario NUSAN fue suscrito también por B. y F.. En este caso, el dinero fue girado a la cuenta del Banco Hapoalim 50-494384 siendo nuevamente la beneficiaria V. S., por la suma de U\$S 203.600. Como ya se indicó, los bienes "vendidos" objeto de esta operación no constan en el patrimonio de la Armada, y considerando que los datos de la supuesta proveedora de acuerdo al recaudo agregado en la carpeta no son correctos, cabe concluir que la compra no fue real, que se trató de una "compra ficticia". Pese a ello, el dinero sí fue girado al exterior a la cuenta bancaria ya mencionada, ignorándose al momento si permaneció en poder de los beneficiarios de dicha cuenta o si se le dio otro destino. Las conductas de F. y B. configuran un delito de Fraude, sin perjuicio de otros eventuales partícipes en la maniobra.

XVI) Compra por Licitación abreviada número 32/2007.

Trata de la adquisición de equipamiento e instalación para buques. Si bien no se cuenta con formulario NUSAN, el pedido de licitación al SERAP lo firmó el Capitán de Navío G. F.. En esta compra la empresa beneficiaria fue SAMICA cuyo titular es H. J. M. C.. El precio de la operación fue de \$ 1.567.541,25 a pagarse mediante transferencia por sistema SIFF.

Tal como ya se consignó al examinar las declaraciones de M. y B. en el numeral VII que antecede, esta operación no fue real. M. nada entregó, sino que se limitó a presentarse a la licitación, la que le fue adjudicada, devolviendo el dinero correspondiente al precio con un descuento del 10% que quedó para él como ganancia y más los gastos. La diferencia fue entregada en manos al Capitán de Navío F., por su orden.

Todavía, debe señalarse que los objetos licitados refuerzan la hipótesis que resulta del numeral VII en cuanto a que la empresa fue constituida a los efectos de presentarse a la licitación, a sabiendas de que se la ganaría y luego se devolvería el dinero, esto es, que la misma sería usada para generar dinero líquido, el que quedaría en poder de F., todo ello, con la intervención directa de B.. Debe recordarse al respecto que M. era un electricista que hace changas, según declaró, por lo que no resulta en absoluto creíble que sin más pueda asumir la calidad de empresario, vendiendo a la Armada equipamiento tal como potabilizadoras, purificadoras de combustible o una bomba sumergible. H. M. no aparece de modo alguno como un empresario que pudiera manejar negocios tales como el de autos, por mercaderías ajenas a lo que es su actividad normal.

Por su parte, debe señalarse que, según surge de fs. 1064 con fecha 3 de julio de 2007 ingresó a la cuenta cuyo titular es H. J. M. C.

(BROU número 02-193-14908-5) la suma de 1.567.541 lo que coincide exactamente con el precio de la licitación y extrajo en varias partidas (entre el 3 de julio de 2007 y 27 de agosto de 2008) la suma de \$ 1.556.200. Debe señalarse que en cuanto al mecanismo para el retiro de fondos, existen tres retiros de la cuenta por las siguientes cantidades: \$ 25.000 (3/7/2007), \$ 1.300.000 (4/7/2007) y otro por \$ 120.000 (17/7/2007) – ver fs. 1064. Todos los demás retiros fueron realizados mediante cajero Red Brou y por sumas de hasta \$ 10.000 incluso hay varios retiros por menos de \$ 2.500, los que no parecen adecuarse a hipótesis alguna de devolución a la Armada que se hubiere efectuado de tal forma sino al uso del dinero por el propio M.. Seguramente, (y sin perjuicio de lo que resulte del sumario), las tres cantidades mencionadas en primer lugar o al menos las dos mayores respondieron a la alegada devolución de fondos líquidos y el resto permaneció en poder de M. como pago por sus “servicios” y para cubrir los costos de la operación. Las conductas delictivas, tanto de F., B. y M. encuadran en la figura delictiva prevista en el art. 160 del Código Penal.

XVI) Licitación abreviada número 70/2007.

En este caso el formulario NUSAN, con el cual la Unidad ESESP efectuó el pedido, se encuentra firmado por el Capitán de Navío O. M. en su calidad de Director de la Escuela de Especialidades de la Armada y por el Capitán de Navío N. E. en su carácter de Director General de Personal Naval (DIPER). El Cap. M. hizo saber la necesidad de reparar los baños de aprendices, personal subalterno, dos baños de Sub Oficiales y el baño de la Enfermería que estaban en pésimas condiciones, planteando el tema al Cap. de Navío E.. Este ultimo le comenta que de acuerdo a lo conversado con el Jefe del Estado Mayor Contra Almirante F. L., cualquier cosa que DIPER necesitara se pidiera

y que lo solucionarían y que para ello hablaran con el Cap. de Navío G. F.. Por ese motivo M. se apersonó al Cap. F. explicándole la situación y solicitando rubros para arreglar el tema de los baños, sobre el fin del año 2007. F. le dijo que tenía un remanente de dinero y que con eso iba a poder arreglar los baños. M. no recuerda bien si fue F. quien le dijo que debía poner como concepto en el formulario NUSAN o si fue a través del Oficial de Administración Teniente de Navío D. L.. Una vez hecho el pedido NUSAN el 20 de noviembre de 2007 se eleva a DIPER y al día siguiente ingresó al SERAP, fecha ésta que coincide con el día de la adjudicación de la Licitación nº 70/2007. Agrega M. que luego de eso se le apersonó el Sr. E. M., proveedor de la Armada Nacional, para coordinar los trabajos, sobre mediados de diciembre se preparan los baños con personal de la escuela para abaratar los costos y lograr su refacción, trabajo éste que comenzó en enero de 2008 finalizando completamente sobre setiembre u octubre de ese año. Refiere que en ningún momento la Escuela de Especialidades ni él manejaron los dineros expresados en el pedido NUSAN.

Por su parte el Capitán de Navío N. E., Director de DIPER, corrobora lo expresado por M., manifestando que en ningún momento participó de las etapas del proceso de Licitación y que sólo se limitó a rubricar el formulario NUSAN. Refiere que el trabajo de refacción fue realizado con notorio atraso y que de personal de la escuela debió hacer tareas de reparación.

Esta Licitación tuvo por objeto la "adquisición de herramientas mayores para construcción de rampa" Monto: \$ 1.848.250.. Resultaron beneficiarias las empresas VARELA HNOS. S.A. y MADELRIO LTDA.

A la firma VARELA HNOS. S.A. según la adjudicación le correspondía suministrar bajo la modalidad de pago contado: ITEM 1-" 4 Compresores industriales mínimo 10 HP, 2 Cilindros, trifásica 350 lts.

de tanque, caudal mínimo 1000 lts/m, 220/380 Volts, 175 libras"; ITEM 2 - "4 Compresores industriales 5 HP, 2 cilindros, trifásica 250 lts, tanque 220/380 V, 175 libras, caudal mínimo 550 lts/m"; ITEM 6 - "3 Cizallas eléctricas para cortar sin rebabas y rebordear chapa de acero"; ITEM 8 - "3 Curvadoras de caño eléctricas portátiles, 12-30mm, ángulo de doblado 180°, motor eléctrico de 750 wats, cambio de marcha mecánico, doble aislamiento, cable de conexión resistente al aceite"; ITEM 9 - "Ingletadoras"; ITEM 10 - "6 Aparejos a cadena 5 toneladas, 4,5 Mt límite de carga"; ITEM 11 "4 Amoladoras bando 2 HP trifásica". A la misma firma bajo la modalidad de pago a crédito: ITEM 16 - "30 Cepillos copa 100 mm torneado"; ITEM 17 - "30 Cepillos copa común 125 mm"; ITEM 18 - 20 Cepillos circulares torneados 125 mm" y ITEM 19 - "2 Ganchos con pasteca certificado M4 a 25 toneladas de resistencia".

La firma VARELA HNOS. S.A. gira en el rubro Pinturería y Ferretería y su responsable es el Sr. R. A. V.. Este declaró en sede administrativa ser proveedor de la Armada Nacional desde siempre y que cuando le adjudicaron parcialmente la licitación se les comunicó que no iban a hacer uso de la mercadería y que con el dinero de la factura contado cancelarían deudas pendientes que tenían con la firma, relacionadas directamente a productos que se vendieron a la Escuela Naval fundamentalmente por remodelación que se realizó en el 2007. Declaró que fue adjudicado parcialmente de la Licitación, una parte al contado y otra a crédito por las sumas de \$ 434.350 y \$ 579.100 por diferentes mercaderías dentro de su rubro. Expresa que "cuando fuimos adjudicados, nos comunican que no van a hacer uso de las mercaderías, que por lo tanto con el dinero de la factura contado, cancelarían deudas pendientes (facturas pendientes) que ellos tenían con nosotros, relacionadas directamente a productos que se vendieron

a la Escuela Naval fundamentalmente por remodelación que se realizó en el año 2007... Creo que sobraron unos diez mil pesos del total ya mencionado de la factura de contado \$ 434.350, el remanente quedó en la cuenta corriente de la empresa a disposición de la Armada Nacional para retirarlo en mercaderías en la medida de sus necesidades (los diez mil más la otra factura)". Parcialmente la Armada Nacional usufructuó dicho saldo a favor, hasta que quedó un saldo que estima de unos \$ 300.000 a ajustar que permanece disponible en el activo de la empresa. Dichas declaraciones fueron ratificadas en la Sede Judicial a fs. 632 y expresó que le llamó la atención que parte de la licitación se hiciera con una factura contado, cuando habían cotizado con plazo a 30 días. También declaró: "...me proponen que esa factura iba a cancelar la deuda anterior, y que con el resto iba a quedar pendiente a futuras compras que iban a hacer". Expresó que el pago de la deuda anterior surgió después de haber ganado la licitación nº 70/2007.

Respecto a la firma MALDERIO LTDA. resultó adjudicataria del suministro los siguientes bienes: ITEM 3 -" 4 Equipos de soldar de hilo continuo, trifásica a sobre ruedas con ventilador para soldadura MIG MAG, con accesorios"; ITEM 5- "12 Esmeriladoras angular 9" M"; ITEM 7 - "3 Martillos eléctricos perforador/rompedor 1500 watas 11 kgs." y bajo la modalidad de pago a crédito a la misma firma: ITEM 3 - " 4 Equipos de soldar con campo de regulación DC 60/360 A"; ITEM 4 - "4 Equipos de soldar de hilo continuo, trifásico sobre ruedas con ventilador para soldadura MIG MAG, con accesorios". ITEM 5 -" 12 Esmeriladoras angular 9" M"; ITEM 7 - " 3 Martillos eléctricos perforador/rompedor 1500 wats 11 kgs."; ITEM 12 - " 6 Martillos combinados número máximo de golpes 3800/min marcha derecha e izquierda"; ITEM 13 - " 4 Terrajas galvanizadas (máquina roscadora)

de media a 2"; ITEM 14 - "8 Terrajas manuales galvanizadas de media a 2"; ITEM 15 - " 4 Terrajas manuales galvanizadas de 2 ¼ a 4".

Los socios de esta firma resultaron ser los cuñados L. N. I. y E. M.. El primero dijo que cree que el rubro de la empresa es imprenta y que han hecho encuadernaciones para la Armada. En cuanto a la licitación Nº 70/2007 dijo que quien negoció fue su cuñado M.. Por su parte E. M. De León, quien fue una de las personas que concurrió al BROU a cobrar los cheques que correspondían a una de las compras ficticias por las cuales fueron procesados varios jefes de la Armada Nacional en el expediente ficha IUE 2-17826/2010 cuyo testimonio obra agregado a estos autos, manifestó en sede administrativa que es retirado militar del Ministerio de Defensa Nacional y que junto a I. integran la empresa MALDERIO LTDA., expresando que tiene varios giros como imprenta, representación, etc.. Consultado respecto a la licitación 70/2007, expresó: *"...me presenté a la licitación y gané algunos rubros que fueron los mencionados, allí fue cuando el Teniente B. del SERAP me presentó al Teniente L. para decirme que iban a ampliar la licitación y que esa mercadería que se entregaría y el dinero sería destinado a reparar los baños de la Escuela de Especialidades de la Armada, me dijeron que debía facturar los insumos mencionados pero que el dinero era para las reparaciones"*. Preguntado si cobró el dinero, de qué forma y qué destino le dio, contestó: *"A través del SIIF que me dio un cheque a la orden de MALDERIO LTDA., y el destino del mismo fue adquirir los materiales para las reparaciones y pagar mano de obra...De acuerdo a lo que gasté y el remanente gané aproximadamente un 20% del total"*. Preguntado quien administró el dinero de la Armada, contestó. "Yo" y preguntado quien lo supervisaba o controlaba, contestó: "Nadie". Preguntado quien autorizó la refacción dentro de las instalaciones de la Escuela de Especialidades, contestó:

"Eso lo pidió el Jefe Capitán M. y el segundo que era el Capitán R., y el nexo con ellos era el Teniente L.". Agregó que su socio I. no tuvo participación en la operación y no sabe nada de la misma. Exhibida la factura N° 349 de fecha 5/12/07 donde consta que le suministró a la Armada Nacional el material que se detalla por la suma de \$ 99.400, contestó: "Esa factura fue confeccionada por mí, y esa operación corresponde a una ampliación que se realizó sobre la antes mencionada licitación N° 70/07, y que como ya expliqué no suministré tal mercadería, sí la facturé y el dinero lo cobré en el SIIF con un cheque. Dicha situación al igual que la anterior obedeció a que el Tte. B. me contactó con el Teniente L., para realizar reparaciones en los baños de la Escuela de Especialidades de la Armada". Respecto a la factura N° 350 de la misma fecha donde figura que le suministró a la Armada Nacional la mercadería que se detalla por un monto de \$ 417.400, contestó: "También corresponde a situaciones similares a las dos antes mencionadas...lo hice porque me dijeron y entendí que era un cambio de rubro, y que tengo las boletas de las empresas que fueron a entregar los materiales a la Escuela". Dichas declaraciones las ratificó en Sede Judicial a fs. 682, agregando: "Primero me preguntan si la puedo ampliar y por escrito les digo que sí, el Cap. B., hoy fallecido me contactó con L. y el Teniente B. que era de Licitaciones y L. era de la Escuela de Especialidades, me manifestaron que el origen de esa compra la habían destinado para la reparación de los baños y debía estar pronta para el 1/3 cuando ingresaban los aspirantes". "Esto fue así, ellos tenían un presupuesto y me dijeron si yo tenía algún conocido para que le pasara un presupuesto, se llama R. C., y le pasó un presupuesto, yo estaba presente le dijeron lo que había que hacer, y me pagaron por el SIIF, me van pidiendo los materiales y yo los compro y por semana le voy entregando plata a C. para que pague

al personal que el controlaba". Agregó que por lo que hizo no se presentó a ninguna oferta de precios, que todo fue verbal, que C. firmaba las boletas de los materiales que compraron para la reparación de los baños y él iba a controlar todos los días la obra. Llamativamente dijo que no sabe cómo ubicar a C., ya que no terminó el trabajo, que quedó mal y tuvo que terminarlo a su costo.

Las conductas engañosas de R. A. V. y de E. M. en perjuicio de la Administración para procurarse a sí o a un tercero un beneficio, coparticipando de la maniobra fraudulenta articulada por F. encuadran en la figura delictiva prevista en los arts. 61 y 160 del Código Penal.

XVII) **Licitación abreviada número 54/2007.** Tuvo por objeto la adquisición de Umbilical y Sensores portátiles de gas carbónico para máscara modelo MK- 12 pulgadas. De la documentación incautada surge que el pedido de llamado a Licitación fue firmado por el Cap. de Navío G. F. en nota nº 4303/20/8/07 en su calidad de Jefe de la Cuarta División del Estado Mayor General.

La empresa que resultó beneficiaria fue BRILFORT SA con asiento en el Departamento de Canelones, la que por sistema SIIF cobró la suma de \$ 1.489.144, a través de C. A. C. D. M.. Indagado en Sede Policial C. declaró ser Contador Público y apoderado de la empresa , agregando que el responsable de la misma es E. V. y que en la actualidad gira en el rubro de servicios de limpieza, pero en los casi diez años de actividad ha tenido varios rubros, que es proveedora del Estado y le ha vendido a la Armada Nacional. Preguntado por la Licitación 54/2007 manifestó que en su calidad de apoderado cobró con un cheque de la Contaduría General de la Nación en un procedimiento usual. Preguntado si realmente entregó a la Armada Nacional dichos materiales contestó "*Sí señor así fue*", quedando en aportar la documentación respaldante referente a la adquisición de la

mercadería. También se recibió testimonio al Sr.A. V., quien figura como presidente de la empresa BRILFORT SA, en Sede Policial manifestó que trabaja en esa empresa como limpiador desde hace uno tres años aproximadamente y que también lleva productos de limpieza a los diferentes lugares donde la empresa desempeña tareas como contratada. Agregó que si bien en los papeles figura como presidente, en realidad no tiene idea de nada ni siquiera conoce Montevideo y que aceptó figurar como presidente de la empresa a pedido del Cr. C., aludiendo a que éste lo ayudó en obtener una nueva hipoteca para la casa de su madre. No tiene conocimiento de la licitación de referencia, expresa que nunca fue a la Armada y que supone que la negociación la hizo C., que es quien termina cobrando los cheques.

Vuelto a interrogar C. en virtud de sus contradicciones con V. manifestó *"El no participó en esa licitación, fui quien lo hice como apoderado de la firma ... nos presentamos a la misma, en calidad de intermediarios, no recuerdo a quien le adquirimos dicha mercadería"* y solicitó plazo para obtener copia de los recaudos y presentarlos. Convocado nuevamente expresó *"no haber encontrado los documentos que respaldasen mi actuación hasta ese momento traté de seguirlos buscando ..."*. Preguntado nuevamente por su participación en la licitación nº 54/2007 contestó *"Todo comenzó de esta manera: el contador N. B. (hoy fallecido) a quien conocí de toda la vida ... en el transcurso del año 2007 me planteó que se quiere presentar a una licitación en la Armada Nacional, y si lo podía realizar usando mi empresa BRILFORT SA, ya que me esgrimió de que no tenía empresa y como funcionario de la Contaduría General de la Nación que era, él no podía presentarse. Ahí me avisó cuando fue la licitación de la Armada, se presentó la oferta nuestra y después me avisó cuando estaba el pago, y el cheque lo tuve que ir a cobrar yo porque era el apoderado,*

estoy casi seguro que lo cobré en una sucursal del BROU de la Ciudad Vieja, y el dinero se lo entregué a él. De esta situación no recibí ningún dinero por el favor, solamente me entregó el dinero correspondiente al pago de los impuestos". Se le exhibió fotocopia simple de la factura y se le preguntó si la letra que consta le pertenece, contestó "Sí fue confeccionada por mi, habiendo sido realizada por indicación del Cor. B., a través de un instructivo que me dio al respecto" Preguntado si su empresa nunca le suministró directamente esos elementos a la Armada, contestó "Mi firma empresarial directamente nunca entregó a la Armada esos materiales", agregando que supuestamente el cable lo habría entregado B.. Agregó que participó en licitaciones o compras en al Armada en dos oportunidades más, una que ganaron una parte (de artículos de higiene) y otra que dice perdieron.

En Sede Judicial ratificó la declaraciones prestadas en Sede Administrativa y agregó que no puede afirmar si se entregó o no la mercadería de la licitación que nos ocupa (fs. 610), dicha mercadería no llegó a poder de la Armada según consta en el informe del Comandante en Jefe Almirante A. C.. La conducta de C. C. encuadra en la figura delictiva prevista en los arts. 61 y 160 del Código Penal.

XVIII) **Compra directa por excepción número 23/2008** el objeto de esta compra directa es 7 sistemas de sincronismo por GPS para linternas de una corona y 7 linternas MBL-140GSM destelladora Led hasta 9,4mn. Resultó adjudicataria la firma GUASCOR SA con domicilio en Buenos Aires Rpca. Argentina, por un valor de \$ 5.025.475. Dicha adquisición debería haber sido abonada a través del SIIF pero surge cobrada en ventanilla del SECON por la Sra. C. A. y L.

Cabe destacar que dicha compra directa conjuntamente con la número 20/2008 fueron puestas de manifiesto en virtud de un acuerdo celebrado por R. B. con la Fiscalía al amparo de lo establecido

en el art. 6 de la Ley nº 18.494. Al respecto R. B. declaró en Sede Judicial que a fines del 2007 y comienzos del 2008 lo llamó por teléfono el Cap. de Fragata P. Da C., solicitándole si le podía cobrar un cheque, diciéndole que lo levantara en el SECON, por lo que fue y lo levantó diciendo que iba de parte del Cap. Da C.. Al respecto declaró *"me dieron un recibo y cuando lo firmo me dan un cheque, era por el entrono de los tres millones de pesos, era de la cuenta del Comando General de la Armada del BROU y al portador, cuando veo eso, lo deposito en mi cuenta personal del nuevo Banco Comercial, al otro día que me lo depositan, retiro el dinero y se lo entrego a Da C. ... Pasó un año, el 20 noviembre del año 2008, me pide si le puedo cobrar otro cheque, le dije que no podía por el horario de trabajo mío, le pregunté a mi señora que se llama C. A. y L., si podía hacerlo, me dijo que sí, ella va se presenta en el SECON y le dan un cheque de un millón trescientos mil pesos, adjunto en este acto, el recibo que firmó mi señora nº 1195, por ese cheque. Hice el mismo trámite, lo deposité en mi cuenta personal en el banco y lo endosé atrás, retiro el dinero de mi cuenta y se lo entrego a Da C.. El día 20 de enero de 2009, también me pide que le cobre un cheque, y va mi señora a pedido mío, retira el cheque al portador del Comando General de la Armada del BROU que se lo entregan en SECON y firma el recibo 1967 que agrego también en este acto, ese cheque fue distinto, al ver el valor al momento de depositarlo, cuando estoy haciendo la autogestión, me percató del monto, igual lo deposito, el banco me pide que justifique el monto de ese cheque, por los controles de lavado, lo hago con un papel y con el recibo y como era de la Armada Nacional, me admitieron el depósito ... La Sucursal no tenía el dinero para pagarlo, había un funcionario nuevo y dijo que iba a hablar con la Sucursal de Punta Carretas y cuanto era el mínimo que precisaba porque no tenían*

todo el dinero en la Sucursal y tampoco en Punta Carretas, eran pesos yo tenía algo de dinero de mi cofre fort, y lo complementé y lo llevé directamente a la casa del Cap. Da C. que vive solo frente al Club de Golf". Refiere que conoce a Da C. porque sus hijos concurren al mismo colegio y entablaron una relación de amistad. Agrega que "Hace unos quince días atrás el Cap. Da C. me llama y me pregunta si entre los cheques que levantó mi esposa había uno por determinado valor que no recuerdo, le dije que no me acordaba, y voy a casa y le pregunto a mi esposa, y ella me dijo que había guardado los recibos y me los mostró, ella sólo me había dado los cheques, ella no habló con Da C.. Cuando vi los recibos, le dije a Da C. que por ese monto no tenía nada y "abrí los ganchos", ahí empecé a indagar. Aclaro que soy funcionario de la Contaduría General de la Nación, nos van rotando de trabajo y en el 2009 a partir de marzo, estoy asignado al Ministerio de Defensa, G. B. es mi jefe Al unir la información de presa, la llamada de Da C. y por estar en el Ministerio de Defensa prestando funciones para la Contaduría fue que empecé a ver qué había pasado ... Encontré dos compras cuya impresión de pantalla agregó que se relacionan con los dos recibos que encontré. Aclaro que esto es extraído de la página de internet de compras estatales" Hizo referencia a otras irregularidades que encontró investigando las compras por excepción y licitaciones abreviadas. (fs. 62 y sgtes.). La explicación brindada por B. para justificar su conducta de "favores" a Da C., no resulta creíble y su accionar encuadra en la figura delictiva del fraude en calidad de coautor.

C. A. y L. manifestó que fue ella a levantar un cheque en el Comando de la Armada que D. C. le pidió a su marido y el le pidió a ella por razones de horario y lugar de trabajo dice que fueron dos

veces que el esposo le pidió que retirara y que se los entregaba a él desconociendo otros detalles (fs. 87).

XIX) **Compra directa por excepción número 20/2008** El objeto de esta compra es la adquisición de 9 kits de repuestos para overhaul en motor de lanchas. Resultó beneficiaria la empresa EM-TECNICK, con domicilio en la República Argentina, por un monto \$1.394.787 que deberían haberse pagado mediante transferencia bancaria a una cuanta del Banco de la Nación Argentina, pero en realidad fueron cobrados en el SECON con fecha 21 de noviembre de 2008 por parte de C. A. y L., quien firmó en representación de la referida firma comercial.

Atento al convenio suscrito por R. B. con el Ministerio Público , la Señora Fiscal solicitó el procesamiento de B. por dos delitos de coautoría de fraude. No efectuó requisitoria respecto a C. A. y L.. Nos remitimos a las consideraciones efectuadas en el numeral anterior.

XX) **Licitación abreviada número 64/2007** referente a la adquisición de compresores de aire para buceo y de kits de repuestos. Resultó adjudicataria la firma WEAL TRADING LTDA. representada por G. Mario W. R.. Para esta compra existen dos formularios NUSAN donde se fundamentan las necesidades por los pedidos nº 14 y 21 de fecha 22/5/07 y 27/6/07 respectivamente, ambos firmados por el Cap. de Navío S. P. y refrendados por el Cap. de Fragata R. R.. En Sede Policial W. manifestó que la Armada solicitó cuatro compresores y diez kits, habiendo sido adjudicada su empresa fue llamado por el Cap. P. Da C. a su despacho en el SERAP diciéndole que la Armada solamente necesitaría un compresor y un kit, que habían otras necesidades a cubrir por lo que necesitaban el dinero equivalente al resto de los compresores y kits , preguntándole si estaba en condiciones de hacerlo o si no se lo adjudicarían a otra empresa. W. admite que por esa razón

evaluando la relación con el proveedor extranjero y que el interés de su negocio es vender equipos, y desconociendo cómo podía afectar su calidad de proveedor en la Armada, accedió al pago de las facturas en cuestión, que fueron tres mediante tres cheques, uno por cada factura, retirados por él mismo del Ministerio de Economía y depositados en su cuenta en el Banco Itaú, al día siguiente procedió a librar dos cheques al portador y sin cruzar como se lo solicitó Da C., dice que le entregó el monto total de lo cobrado menos el valor de un compresor y de un kit de su propuesta y la diferencia de los gastos administrativos ocasionados por la confección de la factura. Posteriormente adjuntó fotocopia de los cheques librados por él para reintegrar el dinero excedente por tres compresores y sus respectivos kits que nunca proveyó, por los valores de \$ 179.018, \$ 207.500, \$ 154.500, \$ 200.000, \$ 190.000 y \$ 164.000 respectivamente, de los cuales los tres primeros fueron depositados en la cuenta nº 8669 del BROU de la Sucursal nº 152 y los restantes cobrados en mostrador, pero todos ellos tuvieron como destinatario final a A. R. A. N.

A. manifestó que fue un favor que le pidió el Cap. Da C., en el despacho del mismo en el SERAP, que él cobró y le llevó el dinero al mismo sitio. En cuanto al número de cuenta dice que corresponde a una que posee en la Sucursal Central del BROU, los depositó por el mismo motivo, el Cap. Da C. le pidió que los cobrara, por lo que procedió a depositarlos y entregarle el dinero equivalente. Expresa no haber recibido ningún tipo de beneficio por dichos favores. En Sede Judicial a fs. 693 A. A. ratificó lo manifestado en Sede Policial, agregando que Da C. le dijo que tenía unos cheques para cobrar de su empresa privada "*es algo delicado no podía negarme*". Preguntado si Da C. le firmó algún recibo como que había recibido ese dinero manifestó que no, que era un favor y que en segundo pedido que le

hizo Da C. sucedió algo similar también le dijo que era de su emprendimiento particular, A. declaró que no recibió ningún beneficio por ese hecho. Tanto la conducta de W. como la de A. A. fueron de cooperación con el accionar fraudulento de Da C., por lo cual ambos incurrieron en la figura delictiva prevista en los arts. 61 y 160 del Código Penal.

2) Conferida vista al Ministerio Público su representante solicitó:

El enjuiciamiento y prisión de H. V. D. M., C. E. B. C., R. R. E. y G. A. M. A. en calidad de autores de un delito continuado de FRAUDE (arts. 58, 60 num. 1º y 160 del C. Penal).

El enjuiciamiento y prisión de M. N. B. R., como autor de un delito de FRAUDE (arts 60 y 160 del C. Penal).

Y así como también de los marinos F. y DA C. se les amplíe en el sentido descripto "ut supra".

El enjuiciamiento de R. B. por dos delitos de coautoría de fraude (art. 61 num. 4 y 160 del C. Penal), prima facie y sin perjuicio de ulterioridades, en tanto el mismo se acogió al art. 6º de la Ley nº 18.494 su enjuiciamiento se pide sea sin prisión.

El enjuiciamiento y prisión de N. E. V., H. M., G. L., A. B., R. A. V., E. M. D. L., Y. A. C. A., C. G., C. C., C. Z., G. W. R., L. M. G. y A. R. A. N. como autores de un delito de fraude (arts. 61 num. 4 y 160 del C. Penal)

Se proceda a trabar embargo genérico y/o específico en los bienes y activos de los indagados cuyo procesamiento se solicita por el monto total del perjuicio determinado por la suma total pagado por las compras ficticias, en tanto no se ha probado documentalmente como corresponde que dicho dinero reingresó a la Armada y fue gastado en su beneficio legítimo.

Con copia de estas actuaciones se forme pieza para el estudio de la eventual configuración de un ilícito de LAVADO DE ACTIVOS.

3) De las actuaciones cumplidas en autos: testimonio del expediente 2-17826/2010 caratulado "1) F. M., J. UN DELITO CONTINUADO DE FRAUDE COAUTOR, 2) DA C. U., P., 3) F. A., G. R., UN DELITO CONTINUADO DE FRAUDE EN CALIDAD DE AUTORES, 4) D. O., D. UN DELITO CONTINUADO DE FRAUDE", vista fiscal de fs. 1 solicitando la formación de pieza por separado en los autos ficha 2-17826/2010, publicaciones de prensa fs. 2 y 3, solicitud fiscal de inicio de investigaciones presumariales con carácter reservado fs. 6, decreto de inicio de actuaciones presumariales de carácter reservado fs. 7, denuncia anónima fs. 43, Oficio Policial nº 2783 fs. 52 a 55, constancia de constitución en despacho del Comandante en Jefe de la Armada fs. 55 vto., Oficio nº 438 dirigido al Comandante en Jefe de la Armada Almirante O. D. fs. 56, documentación agregada fs. 57 a 61, declaraciones de R. W. B. S. fs. 62 a 64 vto., Oficio nº 449 de la Sede dirigido al Comandante en Jefe de la Armada fs. 66, escrito del Dr. Bernardo Villamil en su calidad de Letrado patrocinante de R. B. con documentación que acompaña en fotocopias simples fs. 67 a 69, órdenes de allanamiento fs. 72 a 74, Oficio Policial nº 2829 fs. 75 a 82, declaraciones de la indagada C. S. G. fs. 83 a 85, declaraciones de la indagada C. A. y L. G. fs. 87 y vto., informe con documentación fotográfica efectuado por la Dirección Nacional de Policía Técnica al celular incautado perteneciente a C. S. fs. 95 a 101, oficio policial nº 2961 referente a información surgida de las carpetas de compras oportunamente incautadas fs. 102 a 104, respuesta del encargado de despacho del Comando General de la Armada al oficio nº 449 librado por la Sede donde se consigna que "no se han encontrado físicamente

en los activos de la Armada el material supuestamente adquirido a través de los procedimientos de esas dos carpetas” (refiere a las carpetas correspondientes a las compras 20/2008 y 23/2008) fs. 110 vto., orden de allanamiento expedida a solicitud de la D.G.I. fs. 120, informe de la Dirección Nacional de Migración respecto a G. T. y V. S. Wisoski fs. 122 a 135, Oficio Policial nº 2960 emanado del Oficial del Caso Crio. G. M. con documentación que adjunta y análisis de los Anexos Documentales remitidos por la UIAF del BCU fs. 136 a 172, declaraciones de A. L. B. fs. 176 a 177, vista Fiscal fs. 179 a 182, escrito de R. B. con documentación bancaria que adjunta fs. 183 a 237, Oficio Policial nº 3057 con descripción de las 18 adquisiciones investigadas fs. 239 a 246, Oficio de la Sede nº 336 dirigido al Comando General de la Armada V/A A. C. por el que se solicita informe el destino de maquinarias y material adquiridos por la Armada Nacional de acuerdo a la nómina adjunta y remita copia de todos los recaudos financieros vinculados con las 18 adquisiciones investigadas que obran en poder de SECON, detallando formas de pago y todo recaudo necesario para justificar las actuaciones de la referida oficina en esas compras fs. 248, escrito de la defensa de R. B. acompañando informe y resolución de la Contaduría General de la Nación en relación a su patrocinado funcionario de dicha repartición fs. 250 a 260, respuesta al Oficio nº 336 donde de fs. 266 a 367 el Comandante en Jefe de la Armada Almirante A. C. informa que referente a las licitaciones abreviadas nros. 32/2007, 33/2007, 54/2007, 59/2007, 60/2007, 61/2007, 64/2007 y 70/2007 y las compras directas nros. 6/2007, 10/2007, 11/2007, 14/2007, 15/2007 y 22/2007 el Jefe del Estado Mayor Contra Almirante F. L. le informó (fs. 274) que “no se han encontrado registros en el Estado Mayor General de la Armada relativos a la recepción y destinos de maquinarias y materiales

adquiridos; referente a la licitación abreviada nº 70/2007 el Director General de Personal Naval Capitán de Navío D. N. (fs. 275) le informó que "no se han encontrado registros relativos a la recepción y destino de maquinarias y materiales adquiridos; referente a las licitaciones abreviadas nros. 64/2007 y 45/2007 y compra directa nº 19/2007 adjunta informe del Comandante de la Flota Contra Almirante H. V. (fs. 276 a 280) donde asume la responsabilidad y justifica el cambio de objeto; respecto a las compras directas 20/2008 y 23/2008 no se encontraron físicamente en los activos de la Armada el material supuestamente adquirido a través de los procedimientos de esas carpetas. Asimismo agregó copia de todos los recaudos financieros que obran en poder del Servicio de Contabilidad y Hacienda de la Armada sobre las 18 adquisiciones y remite también la información recabada por el Director General de Material Naval Contra Almirante L. A. (fs. 281). Respuesta del Comandante en jefe de la Armada Almirante A. C. al Oficio de la Sede nº 592 adjuntando los pedidos NUSAN fs. 389 a 401), Oficio Policial nº 4290 expedido por el Oficial del Caso Insp. G. M. (fs. 463 a 522) con informe circunstanciado y analítico de las 18 compras investigadas y documentación y actas administrativas que adjunta (fs. 403 a 462), declaraciones de L. N. I. (fs.532 a 533), Y. A. C. A. (fs. 534 a 535), N. E. V. (fs. 536 a 540), H. J. M. C. (fs. 541 a 546), L. M. G. A. (fs. 547 a 550), D. G. L. X. (fs. 551 a 558 y documentación que agregó de fs. 559 a 600), A. S. M. (fs. 601 a 602), A. C. B. P. (fs. 606 a 609), C. A. C. de M. (fs. 610 a 612),E. A. V. L. (fs. 613 a 614), R. A. V. P. (fs. 632 a 637 y documentación relacionada al deponente V. de fs. 615 a 631), E. M. D. L. (fs. 682 a 686 y documentación referente a la firma MADELRIO LTDA. fs. 638 a 681), G. M. W. R. (fs. 687 a 692), A. R. A. N. (fs. 693 a 696), J. P. G. B. (fs. 699 a 703), P. Da C. (fs. 704 a 710), C. E. B. C. (fs. 711 a 715 vto.),

R. F. M. E. (fs. 716 a 717), M. N. B. R. (fs. 718 a 719 vto.), G. A. B. F. (fs. 720 a 722 vto.), G. A. M. A. (fs. 723 a 725), R. R. E. (fs. 726 a 728), H. A. V. D. M. (fs. 729 a 735), M. R. B. L. (fs. 736 a 738), G. R. F. A. (fs. 739 a 744), F. O. L. B. (fs. 746 a 750), escrito presentado por la Defensa de G. W. con documentación adjunta (fs. 751 a 759), escrito presentado por la Defensa de D. L. con documentación adjunta (fs. 768 a 783 vto.), escrito presentado por la Defensa de L. M. G. A. con documentación adjunta (fs. 785 a 786), escrito presentado por la Defensa de D. L. (fs. 787), con documentación que agrega como anexo documental VI, Vista Fiscal (fs. 789 a 791), informe del BPS (fs. 792 a 796), informe de la DGI (fs. 800 a 804), escrito presentado por la Defensa de M. B. (fs. 805), escrito presentado por la Defensa de H. V. con documentación adjunta (fs. 806 a 816), informe de la DGI (fs. 817 a 819), Resoluciones de la CGN y escrito presentado por su representante (fs. 823 a 827), careo realizado entre G. W. y P. Da C. (fs. 851 a 853) y fotocopia simple de cheques agregados por la defensa de W. (fs. 844 a 850), declaraciones de R. B. (fs. 854 a 855 vto.), careo realizado entre R. B. y P. Da C. (fs. 856 a 858 vto.) y transcripción de grabación de conversación aportada por R. B. (fs. 859 a 861), declaraciones de O. M. E. con documentación y relevamiento fotográfico adjunto (fs. 863 a 869 vto.), declaraciones de N. R. E. fs. 870 a 871, careo entre A. A. y P. Da C. fs. 881 a 882, escrito presentado por la Defensa de C. S. fs. 884 a 925, careo entre G. M., C. S. y P. Da C. fs. 926 a 929, careo entre G. F. y M. B. fs. 930 a 944, Oficio Policial nº 2518 fs. 945 a 948, Acta de Constitución en dependencias del Comando de la Armada fs. 952, Informe Criminalístico de Policía Técnica referente a desgravación de audio fs. 955 a 959, declaración de P. de C. fs. 961, Oficio Policial nº 3597 (fs. 1016 a 1026) con informe de la IUAF, documentación y actas

administrativas de fs. 963 a 1015, Oficio Policial nº 3287 fs. 1027 a 1056, informe de la UIAF (fs. 1057 a 1068), Vista Fiscal (fs. 1069 a 1071), Acta de constitución en el SECON con entrega de recibo de SECON nº 6145 por pesos 1.653.880 (fs. 1072 a 1073), declaraciones de L. A. (fs. 1074 y vto.), requisitoria Fiscal de enjuiciamientos (fs. 1076 a 1124), informe de la UIAF (fs. 1027 a 1028), declaración ampliatoria de H. V. (fs. 1140 a 1141 vto.), con documentación y escrito de alegatos presentado por su Defensa (fs. 1142 a 1148), declaración ampliatoria de G. M. (fs. 1179 a 1182), con escrito de descargos y documentación (fs. 1167 a 1178), declaración ampliatoria de C. B. (fs. 1184 a 1195), declaración ampliatoria de M. B. (fs. 1196 a 1197) y escrito presentado por su defensa (fs. 1198 a 1223), declaración ampliatoria de R. B. (fs. 1224 a 1226) y escrito de su Defensa (fs. 1227 a 1239), declaración ampliatoria de N. V. (fs. 1240 a 1241), declaración ampliatoria de H. M. (fs. 1242 a 1244), declaración ampliatoria de D. L. (fs. 1245 a 1247) y documentación que agregó (fs. 1248 a 1336), declaración ampliatoria de A. B. (fs. 1337 a 1341), declaración ampliatoria de E. M. (fs. 1342 a 1345) y documentación médica que adjuntó (fs. 1346 a 1353), declaración ampliatoria de Janet C. A. (fs. 1354 a 1358), con documentación agregada y escrito presentado por su Defensa (fs. 1359 a 1368), declaraciones del indagado C. G. (fs. 1369 a 1372), declaración ampliatoria de C. C. (fs. 1373) y escrito de su Defensa con documentación agregada (fs. 1374 a 1407), escrito presentado por la Defensa de D. L. (fs. 1408 a 1418), declaración ampliatoria de S. (fs. 1419 a 1421) y escrito de su Defensa con documentación agregada (fs. 1422 a 1447), declaración ampliatoria de G. W. (fs. 1448) y escrito presentado por su Defensa (fs. 1449 a 1467), declaración ampliatoria de L. G. (fs. 1468 a 1469), declaración ampliatoria de A. A. N. (fs. 1470 a 1472) y escrito de su

Defensa (fs. 1473 a 1491), declaración ampliatoria R. A. V. y escrito presentado por su Defensa (fs.1494 a 1512), escrito de la Defensa de A. B. (fs. 1513 a 1517), declaración ampliatoria de R. R. y escrito de su Defensa (fs. 1518 a 1521), declaración de A. A. (fs. 1523), documentación agregada consistente en factura conformada por M. B. y también suscrita por P. Da C. y boleta de contado del Grupo Costa Blanca Ltda. (fs. 1526 a 1527 vto.), declaración testimonial de M. L.B. (fs. 1528 a 1529), Vista Fiscal aclarando que no efectuó acuerdo con H. M. (fs. 1531 a 1533), declaración testimonial de M. G. S. (fs. 1543 a 1544), declaración testimonial de D. A. R. (fs. 1545 a 1546), declaración de P. Da C. donde reconoce como suya la firma obrante en la factura de fs. 1527 y vto. (fs. 1548), declaración de M. B. donde reconoce como suya la firma obrante en la factura de fs. 1527 y vto. (fs. 1549), declaración de A. A. N. (fs. 1551 1553), J. F. M. (fs. 1554 a 1560), D. J. (fs. 1561), decreto N° 554 de desacumulación (fs. 1566 a 1567 vto.), oficio N° 728 comunicando orden de captura internacional de D. T. B., G. T. B. y V. S. W. (fs. 1613 a 1614), escrito de la Defensa de M. B. (fs. 1707 a 1708), Sentencia Interlocutoria N° 150 del Tribunal de Apelaciones en lo Penal de Tercer Turno (fs. 1714 y vto.), escrito y documentación agregada por la Defensa de Y. C. A. (fs. 1759 a 1761), escrito y documentación presentada por la Defensa C. S. (fs. 1764 a 1766), escrito de la Defensa de M. B. (fs. 1769 a 1770), escrito de la Defensa de C. G. 1774 a 1776), requisitoria fiscal respecto a C. G. (fs. 1794), declaración ampliatoria de C. G. (fs. 1801 a 1802), escrito y documentación presentado por la Defensa de H. V. (fs. 1821 a 1823 vto.) surgen elementos de convicción suficiente para imputar "prima facie" a C. E. B. C. la comisión de Un delito continuado de Fraude en calidad de autor, a H. A. V. D. M. y de R. R. E. la comisión de Un delito continuado de Abuso de funciones en casos

no previstos específicamente por la ley en calidad de autores, a H. J.

M. C. la comisión de Dos delitos de fraude en reiteración real en calidad de coautor, a N. E. V. la comisión de Un delito de fraude en calidad de coautor, a R. W. B. C. la comisión de Dos delitos de fraude en reiteración real en calidad de coautor, a R. A. V., E. M. D. L., C. A. C. D., L. M. G. A., C. S., G. W. R. y A. R. A. N. como coautores de un delito de fraude, de acuerdo a lo establecido por los arts. 3, 18, 54, 58, 60, 61, 160 y 162 del Código Penal.

4) Los autos subieron al despacho para Resolución el día 26 de mayo de 2014. Se deja constancia que el proveyente usufructuó licencia los días 23, 24 y 25 de julio de 2014.

5) Que atendiendo a la gravedad de los hechos imputados, y a que no puede preverse que la pena a recaer no vaya a ser de penitenciaría, corresponde disponer el procesamiento de los indagados C. E. B. C., H. J. M. C. y N. E. V. con prisión.

Respecto a lo demás indagados, teniendo en cuenta su menor gravedad en los hechos delictivos imputados y que se trata de primarios, a estar a sus manifestaciones, sus procesamientos se dispondrán sin prisión bajo caución juratoria.

Por lo expuesto y lo dispuesto por los arts. 15 de 16 de la Constitución de la República, 125 y concordantes del C.P.P y por los arts. 3, 18, 54, 58, 60, 61, 64, 160 y 162 del Código Penal,

RESUELVO:

1) Decrétase el procesamiento y prisión de C. E. B. C. por la comisión de Un delito continuado de Fraude en calidad de autor.

2) Decrétase el procesamiento sin prisión bajo caución juratoria de H. A. V. D. M. y de R. R. E. por la comisión de Un delito continuado de Abuso de funciones en casos no previstos específicamente por la ley en calidad de autores.

3) Decrétase el procesamiento y prisión H. J. M. C. por la comisión de Dos delitos de fraude en reiteración real en calidad de coautor.

4) Decrétase el procesamiento y prisión de N. E. V. por la comisión de Un delito de fraude en calidad de coautor.

5) Decrétase el procesamiento sin prisión bajo caución juratoria de R. W. B. C. por la comisión de Dos delitos de fraude en reiteración real en calidad de coautor.

6) Decrétase el procesamiento sin prisión bajo caución juratoria de R. A. V., E. M. D. L., C. A. C. D., L. M. G. A., C. S., G. W. R. y A. R. A. N. como coautores de un delito de fraude.

7) Téngase por incorporadas al sumario las presentes actuaciones y por designados Defensores a los intervinientes.

8) Solicítase al Instituto Técnico Forense las correspondientes planillas de antecedentes judiciales.

9) Líbrense los oficios y comunicaciones correspondientes.

10) Notifíquese a la Defensa y al Ministerio Público.

11) De acreditarse la existencia de antecedentes conforme al art. 139 inciso 4 del C.P.P. comuníquese el presente procesamiento conforme a lo dispuesto por dicha norma sin más trámite y sin necesidad de nuevo decreto.

12) Trábase embargo genérico en los bienes y activos de los imputados por una suma equivalente a 500 unidades reajustables para cada uno.

13) Comuníquese al Ministerio de Defensa Nacional, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Oficina Nacional del Servicio Civil.

14) Dispónese el cierre de fronteras para todos los procesados, comunicándose a la Dirección Nacional de Migraciones.

15) Fórmese pieza con testimonio de estas actuaciones para la investigación de eventual configuración del ilícito de lavado de activos.

16) Respecto a G. F. y P. DA C. remítase testimonio de la presente resolución a los autos de esta Sede ficha IUE 2-17826/2010 a efectos de que se tengan presentes las resultancias de estas actuaciones.

17) Notifíquese al Ministerio Público y a las Defensas respectivas.